



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300005524

11 JUL 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1238/09

Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de La Muela

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01501823 / O00019635

ASUNTO: Sugerencia relativa a emplazamiento del mercadillo de venta ambulante.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 14 de septiembre de 2022, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a lo siguiente:

“Que siendo copropietaria junto con sus hermanos de una vivienda sita en la Plaza (...), de La Muela (Zaragoza).

Expone:

Que se lleva desarrollando la actividad de venta ambulante (rastros) aproximadamente más de 7 años en la Plaza (...), por decisión de alcaldía.

Esta venta ambulante, no dispone de una demarcación numérica del puesto concreto, ni ubicación demarcada, así como de los metros que va a ocupar cada vendedor. Carece de normativa. Ordenanza y reglamento. Solo se sabe que los días de rastro son los martes y viernes.

Su único control es, el de que la alguacil del ayuntamiento pasa a cobrar a los que se instalan, un recibo que se supone que es por la ocupación de suelo público, sin hacer ninguna observación.

No se respetan las distancias de las salidas de las viviendas ni de los garajes, tapan la visibilidad de las ventanas, así como usan los elementos que están en las fachadas para anclar sus lonas o lo que crean necesario para la instalación de sus puestos.



En nuestro caso han roto una persiana de la ventana. (Que se le comunicó en su día al ayuntamiento y a día de hoy sigue sin arreglar). Es evidente también, como se puede apreciar en la foto, la suciedad de bolsas y papeles que se trasladan a su corral con el viento los martes y los viernes, por negligencia de los del rastro, así como por la falta de limpieza municipal.

Es intención restaurar y pintar la fachada pero hasta que no se retiren los puestos concretos que rodean su fachada no lo van a considerar.

Se quiere poner de manifiesto también las diferentes discusiones que se originan cuando les piden a los comerciantes que se van a instalar, que retiren todos elementos apoyados a la fachada, puertas y rejas, cuando sus argumentos son, tener permiso del Señor Alcalde.

Por otro lado si es una calle que esta señalizada y pintada la acera de color amarillo, puesto que está al lado el cuartel de la guardia civil, no se entiende como el propio Ayuntamiento no vela por el cumplimiento y seguridad.

Tras la solicitud de palabra en 2017, en el despacho del señor Alcalde, y su compromiso de retirar el puesto de delante de la casa Plaza (...), y viendo el tiempo que ha pasado sin que se tomara ninguna decisión al respecto, se solicitó por registro con fecha 23 de junio 2020 pidiendo se quitaran los puestos de delante de la casa (.....) sin recibir contestación alguna a día de hoy”.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigimos al Ayuntamiento de La Muela con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Efectivamente, el inmueble al que se hace referencia es copropiedad de la vecina que realiza la queja y de sus hermanos, Es más, hay que añadir que como bien se dice en la queja trasladada a la Institución que nos dirigimos, dicha actividad se lleva desarrollando en dicha ubicación durante más de 7 años, y no ha habido queja alguna de vecino alguno, pues en dicha ubicación viven más vecinos y nadie ha formulado queja alguna, si no todo lo contrario, pues el mercadillo era una actividad que estaba prácticamente extinguida en la anterior ubicación y según manifestaciones de vecinos y comerciantes que instalaban sus puestos, dicha ubicación no resultaba nada propicia para un actividad que se ha venido desarrollando desde tiempos atrás y que esa ubicación estaba llevando a la desaparición del mercadillo, pues los vecinos no acudían y los comerciantes, ante la falta de clientela, estaban dejando de venir.



Por ello se adoptó la decisión del cambio de ubicación, resultando dicho cambio plenamente satisfactorio tanto para los comerciantes que acuden como para los vecinos, que así lo han manifestado en reiteradas ocasiones.

En cuanto a la afirmación de que dicha venta ambulante no dispone de una demarcación numérica, no es cierto, pues las zonas donde instalarse los puestos están delimitadas, acudiendo personal del ayuntamiento todos los días de mercadillo para comprobar que se respetan dichas ubicaciones.

En cuanto a la cuestión de la suciedad que refiere la ..., hemos de decir que, si bien es cierto que dicha actividad genera más residuos de lo habitual, no es menos que la brigada de limpieza pasa para controlar que quede en condiciones.

Así pues, los puestos se instalan de manera que causen el menor perjuicio a los residentes, y esto se controla por parte de personal del ayuntamiento.

Como hemos manifestado anteriormente, el mercadillo lleva instalado en dicha ubicación más de siete años, y no ha habido ni una sola queja por parte de los residentes en dicha plaza, salvo la de la ..., lo cual entendemos que se debe a razones que nada tienen que ver con la causación de trastorno alguno si no que más bien responde a una campaña orquestada por la oposición, aprovechando su condición de copropietaria (reiteramos que ninguno de los demás copropietarios del inmueble ha formulado queja alguna) intentando cambiar una realidad que no es otra que la satisfacción de residentes, vecinos y comerciantes que acuden con la presente ubicación.”

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, se consideró oportuno solicitar una ampliación de la misma en los siguientes términos:

“En consecuencia, le agradeceremos que nos amplíe la información remitida, indicándonos si se cumplen las prescripciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de dominio público por venta ambulante e instalación de puestos de esa localidad, así como si se ha comprobado que todos los puestos respetan las distancias de salidas a las viviendas y garajes, y no se usan elementos que están en las fachadas para anclar lonas y otros elementos necesarios para la instalación de los mismos”



Sexto.- Pese a haber sido reiterada en varias ocasiones nuestra petición de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El motivo de queja radica en que, según refiere la promotora de la queja, la ubicación del mercadillo en la Plaza (...) le está ocasionando distintas molestias, concretando en la reclamación los puntos en los que manifiesta su disconformidad.

La Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por ocupación del dominio público por venta ambulante e instalación de puestos, barracas o atracciones de feria establece, entre otras cuestiones, una serie de derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos, por lo que sería conveniente que el Ayuntamiento valorara la conveniencia de llevar a cabo las comprobaciones pertinentes con el fin de verificar si el ejercicio de la actividad ambulante cumple con las prescripciones establecidas en dicha Ordenanza.

Junto a lo anterior, y también para el caso de que no se haya dado respuesta al escrito de presentando el 23 de junio de 2020, debemos recordar a la Corporación de su digna presidencia la obligación de contestar a las solicitudes de los ciudadanos presentadas ante la Administración, en aplicación del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de La Muela, al no dar respuesta a la petición de ampliación de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de La Muela, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Segundo.- Sugerir que, de ser el caso, se proceda a dar respuesta al escrito presentado en el registro del Ayuntamiento el pasado 23 de junio de 2020.

Tercero.- Sugerir, igualmente, que valore la posibilidad de realizar, con mayor intensidad o frecuencia, el llevar a cabo las comprobaciones pertinentes con el fin de verificar si el ejercicio de la actividad ambulante cumple con las prescripciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público por venta ambulante e instalación de puestos, barracas o atracciones de feria, de esa localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de julio de 2023



Javier Hernández García, Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón